

RES. EXENTA D.J. N° 110-264-2016

ROL N° 258-2015

TÉNGASE PRESENTE LO SEÑALADO, PONE
TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y
APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 3 de mayo de 2016

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 510, de 2015, del Ministerio de Hacienda; las Circulares N°s 34, de 2007; 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N°s 109-692-2015; 109-705-2015 y 110-186-2016, todas del referido Servicio; la presentación de don Raimundo Walker Mena, representante legal del sujeto obligado **WALKER PROPIEDADES LIMITADA**, de 26 de abril de 2016.

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 109-692-2015, de 2 de diciembre de 2015, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **WALKER PROPIEDADES LIMITADA**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas mediante las Circulares N°s 34, de 2007; 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación con el no envío y remisión del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al primer semestre de 2015.

Segundo) Que, mediante Resolución Exenta D.J. N° 109-705-2015, de 21 de diciembre de 2015, se ordenó notificar la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente al sujeto obligado **WALKER PROPIEDADES LIMITADA**, en la forma personal subsidiaria dispuesta en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, diligencia que se materializó con la data antes señalada.

Tercero) Que, habiendo transcurrido el plazo legal correspondiente, mediante Resolución Exenta D.J. N° 110-186-2016, de 24 de marzo de 2016, se tuvo por no presentados los descargos por parte del sujeto obligado **WALKER PROPIEDADES LIMITADA**, se abrió un término probatorio y se fijaron puntos de prueba.

La referida resolución fue notificada al respectivo sujeto obligado por carta certificada recibida en la oficina postal de destino el día 7 de abril de 2016, según consta en el expediente administrativo.

Cuarto) Que, con fecha 26 de abril de 2016, el sujeto obligado **WALKER PROPIEDADES LIMITADA**, realizó una presentación escrita reconociendo la inobservancia reprochada en este procedimiento sancionatorio, informando asimismo que aquella había sido subsanada remitiendo el ROE correspondiente al primer semestre de año 2015, documento en el cual se informó que la entidad no tenía transacciones que reportar en el periodo indicado, es decir, envió un ROE negativo y adicionalmente, acompañó un documento.

Quinto) Que, el documento acompañado consiste en una copia de la imagen de pantalla del Portal de esta Unidad de Análisis Financiera donde aparece que el ROE correspondiente al primer semestre de 2015, fue remitido el 23 de diciembre de 2015 y aprobado con la leyenda "Fuera de Plazo".

Sexto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los

Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 109-692-2015.

Séptimo) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado **WALKER PROPIEDADES LIMITADA** dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2015, solo con fecha 23 de diciembre de 2015, habiendo transcurrido con creces el plazo establecido para tal efecto por este Servicio.

Octavo) Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, en especial el hecho constatado en el considerando anterior, permite concluir que se configura un incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF N° 34, de 2007; 49, de 2012, y 52, de 2015, debiendo desestimarse el cargo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

Noveno) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo Primero) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado.

En este sentido, el hecho de haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al primer semestre del año 2015, con posterioridad al vencimiento del plazo dispuesto para tales efectos en las instrucciones impartidas por este Servicio, no exime al sujeto obligado **WALKER PROPIEDADES LIMITADA** de responsabilidad, sin perjuicio de poder ser considerada como una eventual circunstancia atenuante de la misma.

Décimo Segundo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913.

RESUELVO:

1. TÉNGASE PRESENTE lo indicado por el sujeto obligado **WALKER PROPIEDADES LIMITADA**, en su presentación de 26 de abril de 2016, y **POR ACOMPAÑADO** el documento individualizado en el Considerando Quinto, ambos de la presente resolución exenta.

2. TÉNGASE POR INCORPORADO al presente procedimiento el Listado de Reportes ROE referido en el Considerando Séptimo de la presente resolución exenta.

3.- ABSUÉLVASE al sujeto obligado **WALKER PROPIEDADES LIMITADA** del cargo relativo a haber incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 109-692-2015 de formulación de cargos, relativo a no haber remitido el reporte del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre de 2015, por los razonamientos expuestos en el Considerando Séptimo de la presente resolución exenta.

4.- DECLÁRASE que **WALKER PROPIEDADES LIMITADA**, ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 109-692-2015, de formulación de cargos, en lo relativo a las instrucciones de esta Unidad de Análisis Financiera contenidas

en las Circulares N°s 34, de 2007; 49, de 2012 y 52 de 2015, en atención al envío fuera de plazo del ROE correspondiente al primer semestre de 2015, de acuerdo a los razonamientos contenidos en la presente resolución exenta.

5.- **SANCIÓNESE** al sujeto obligado **WALKER PROPIEDADES LIMITADA**, ya individualizado con **amonestación escrita** sirviendo como tal la presente Resolución Exenta y **multa de UF 10** (diez Unidades de Fomento).

6.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el inciso precedente.

7.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

8.- **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

9.- **DÉSE** cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

10.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.



MANUEL ZÁRATE CAMPOS
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero

